De conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011; el artículo 2 de la Ley 1150' de 2007 (Estudios y documentos previos); así como el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el numeral 8.14.3 del Manual de Contratación del Ministerio del Interior y a la Resolución 003 de 2024 se realiza el presente estudio previo para adelantar el presente proceso, cuyo objeto es:

"Prestar sus servicios profesionales, con plena autonomía técnica y administrativa, para apoyar a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el análisis jurídico de los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales que deban ser adelantados por esta dependencia para el cumplimiento de sus funciones."

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 1º define, entre otras cosas, que Colombia es un Estado social de derecho, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana; y, en su artículo 2º, determina que uno de los fines del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

En efecto el artículo 2º dispone que entre los fines esenciales del Estado se incluyen los de servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Acto seguido dispone el mismo mandato constitucional que las autoridades estatales han sido instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Más adelante, a su turno el artículo 5º superior ordena que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona.

Por un lado, del artículo 1° y 7° se deriva el reconocimiento y protección de la identidad e integridad cultural y social de estas comunidades. Por el otro, en virtud de los artículos 13 y 70 Superiores se **reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación de la que deben gozar las comunidades afrodescendientes y sus miembros.**

Ahora bien, la Constitución hace referencia explícita a las comunidades afrodescendientes, en el artículo 55 transitorio. En desarrollo de este mandato constitucional se expidió la Ley 70 de 1993, que contempla diferentes disposiciones en favor de las comunidades negras, las cuales se definen como aquellas conformadas por el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnico (art. 2, numeral 5).

De igual forma, la Ley contempla diferentes mecanismos para el desarrollo de la identidad cultural de dichas comunidades, entre otros, el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales (art. 32); la obligación del Estado de sancionar y evitar todo acto de intimidación, segregación, discriminación o racismo contra las comunidades negras (art. 33); la exigencia de que se adopten medidas que permitan a las comunidades negras conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a la educación y la salud, a los servicios sociales y a los derechos que surjan de la Constitución y las Leyes (art. 37); el derecho de disponer de medios de formación técnica, tecnológica y profesional

que los ubiquen en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos, los cuales deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de las comunidades negras (art. 38); y el deber del Estado de apoyar mediante la destinación de los recursos necesarios, los procesos organizativos de las comunidades negras con el fin de recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural (art. 41).

El artículo 2o del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, impone al Estado colombiano la obligación de: asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, para lograr el cumplimiento de esta obligación, las medidas que adopte el Estado deberán contemplar lo siguiente: (i) *Que aseguren a los integrantes de tales pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; (ii) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; y, (iii) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida, que el citado decreto aplica también para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras.*

Aunado a lo anterior el artículo 6º literal a) de la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo "OIT", que hace parte del bloque de constitucionalidad, impone al Gobierno Nacional la obligación de consultar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país, como grupo étnico, "mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean adoptar medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectarles directamente" a dichas comunidades.

De esta manera, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación a los consejos comunitarios, las diferentes formas y expresiones organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía.

Que de acuerdo con el principio establecido en el numeral 3º del artículo 3 de la Ley 70 de 1993, el Gobierno Nacional tiene la obligación de garantizar la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y sus organizaciones, sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afecten y en las de toda la Nación en pie de igualdad de conformidad con la ley.

Las medidas especiales o acciones afirmativas para grupos étnicos se fundamentan en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia que establece: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados".*

Con el fin de eliminar las barreras que tradicionalmente han mantenido en situación de rezago a las comunidades negras, la Constitución Política Nacional de 1991 reconoce como uno de los principios fundamentales que Colombia es una nación multiétnica y pluricultural, al tiempo que estipula como tarea del Estado la protección de esa diversidad. Reconoce asimismo la necesidad de generar políticas afirmativas para la eliminación de aquellas barreras que impiden el ejercicio real y efectivo del derecho fundamental a la igualdad.

El mandato constitucional de la protección de la diversidad cultural –en este caso de los grupos afrodescendientes– se cristalizó mediante la expedición de la Ley 70 de 1993, complementariamente, el Estado ha creado espacios para la participación de las comunidades afrocolombianas en el proceso de planificación, discusión y decisión de las políticas públicas, dentro de la figura de la diferenciación positiva. A pesar de los cambios constitucionales y jurídicos realizados, diversos estudios confirman que la población afrocolombiana aún tiene un rezago socio-económico y político frente al resto del país. El cambio impulsado desde el Estado requiere generar información y establecer prioridades de políticas públicas, sin embargo, para ser sustentable debe sobre todo encaminarse a que las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras desarrollen la capacidad de direccionar sus procesos socioeconómicos desde lo propio para preservar la identidad cultural y mejorar sus condiciones de vida.

Sin embargo esos territorios como se informó presentan altos índices de pobreza que llevan a despertar las alarmas para el desarrollo en el litoral Pacífico, en especial en los territorios colectivos donde se evidencian grandes rezagos con respecto a las demás regiones del país, por lo que desde la dirección se propende por realizar pilotos de acciones con el propósito de mejorar el nivel de vida y proporcionar bienestar a la población que habita estos territorios colectivos, con estrategias que contribuyen a la autonomía organizativa y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través del desarrollo de herramientas metodológicas a la medida que permitan de manera colectiva identificar las oportunidades y convertirlas en proyectos socioeconómicos exitosos, donde los consejos comunitarios generen procesos de producción con enfoque empresarial enmarcados en los Sistemas Económicos Solidarios, logrando auto sostenibilidad y autogestión, permitiendo que organizativamente dejen de ser dependientes del Estado para generar pilotos de procesos empresariales rentables para esas comunidades.

En virtud de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011 “Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones”, se produjo la escisión del Ministerio del Interior y de Justicia y con el Decreto 2893 del 11 de agosto de 2011 modificado por el Decreto 1152 de 2022 se determinaron los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio del Interior.

El Ministerio del Interior, conforme a contenido del Decreto 1066 de 2015, tiene como objetivo: Artículo 1.1.1.1. Cabeza del sector. El Ministerio del Interior tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, **asuntos étnicos**, población LGBTI, **población vulnerable**, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, derecho de autor y derechos conexos, los cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

Dentro de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, además cumple las siguientes funciones:

1. Articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Sector Administrativo del Interior.

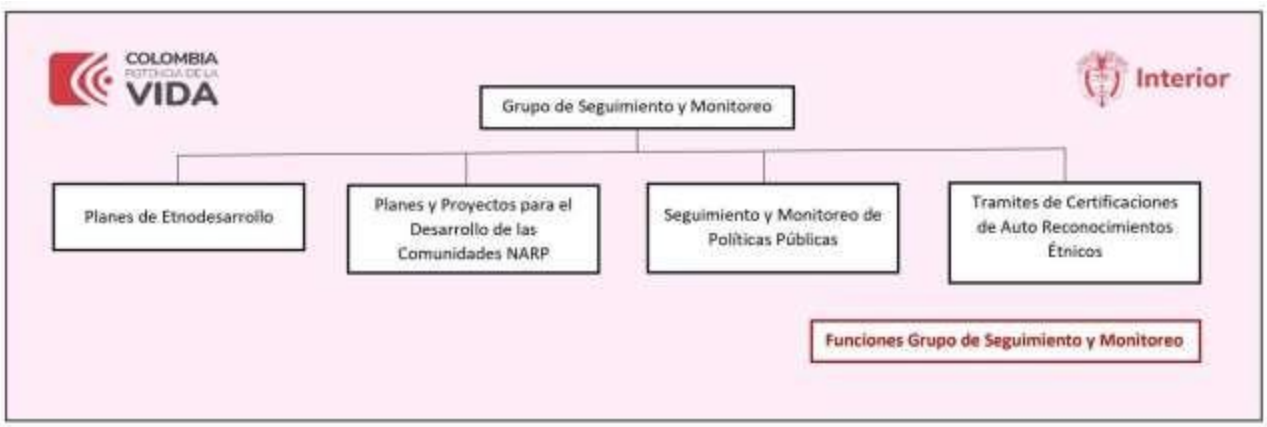
2. Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial, social y de género.
(…)
9. Promover con los diferentes niveles de Gobierno, la incorporación de un enfoque que reconozca positivamente las diferencias para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras en políticas, planes, programas y proyectos especiales sectoriales.
10. Formular, promover y hacer seguimiento a la política de los grupos étnicos para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.
12. Formular, promover y hacer seguimiento a la política de atención a la población en situación de vulnerabilidad, para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.

Conforme al Decreto 2893 de 2011 modificado por el Decreto 1152 de 2022, son funciones de la **Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras,** las siguientes:

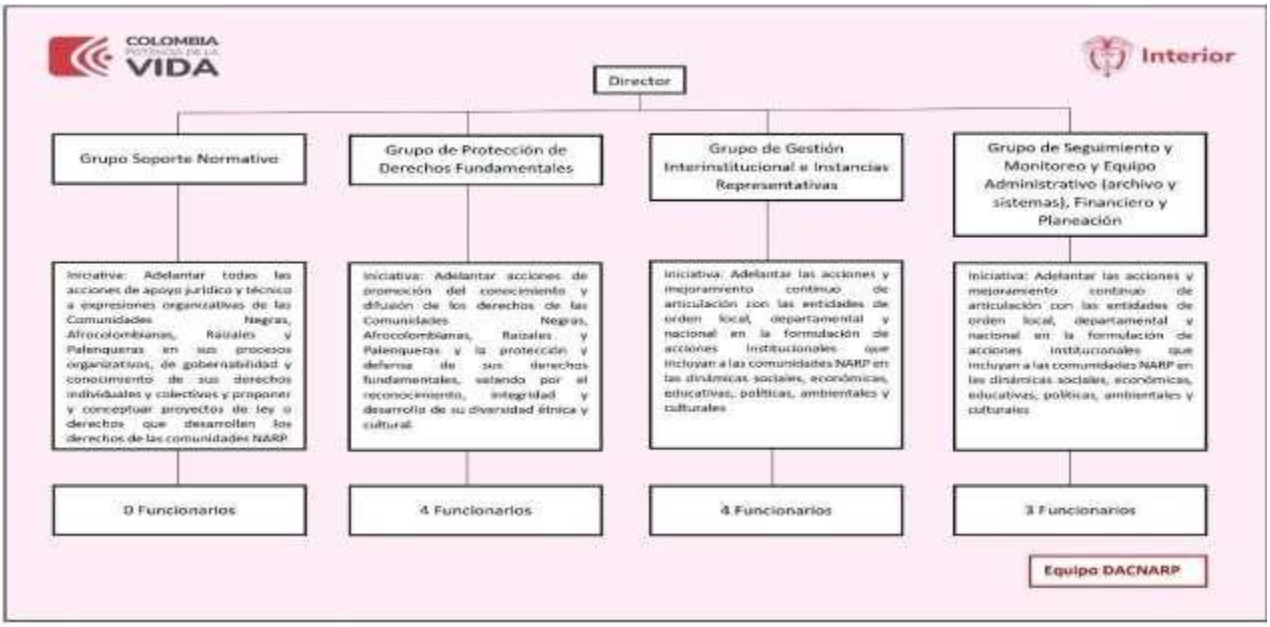
1. Asesorar en la formulación y apoyar el seguimiento de la política pública orientada al reconocimiento, protección y desarrollo de la diversidad étnica y cultural para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras, que vele por su integridad y promueva sus derechos.
2. Diseñar programas de asistencia técnica y social de apoyo a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras.
3. Coordinar interinstitucionalmente la realización de los espacios de participación para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras previstos por la ley, y promover la participación de las organizaciones y autoridades que los representan.
4. Diseñar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento de los procesos organizacionales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras.
(…)
7. Llevar el registro único nacional de los consejos comunitarios, organizaciones de base, y representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras.
(…)
13. Proponer proyectos de ley o de actos legislativos, así como efectuar el análisis normativo y jurisprudencial en coordinación con la Dirección de Asuntos Legislativos, en materia de su competencia.
14. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
15. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
16. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Para el cumplimiento de las funciones antes mencionadas, mediante resolución No. 1969 de 2017, “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 2434 de 5 de diciembre de 2011 para sustituir los nombres y funciones de los grupos internos de trabajo dentro de la estructura del Ministerio del Interior, adscritos a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras y el grupo de Gestión de recursos internacionales, adscrito a la oficina Asesora de Planeación”, se establecieron las funciones de cada uno de los grupos de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

La citada resolución señala como funciones del **Grupo de Seguimiento y Monitoreo** las siguientes:



Para cumplir las funciones anteriormente enunciadas, la Dirección cuenta con doce (12) funcionarios de planta y un (1) nivel directivo, de los cuales solo ocho (8) son del nivel profesional, tal y como se evidencia a continuación:



Por lo anterior, se hace necesario para la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras suscribir contrato de prestación de servicios profesionales con el objeto de *"Prestar sus servicios profesionales, con plena autonomía técnica y administrativa, para apoyar a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el análisis jurídico de los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales que deban ser adelantados por esta dependencia para el cumplimiento de sus funciones"* para el cumplimiento de sus funciones en especial las funciones a cargo del **Grupo de Seguimiento y Monitoreo**, contando con un profesional en Derecho que apoye en la estructuración jurídica de los diferentes procesos de contratación en sus etapas precontractual y contractuales adelantados por la Dirección y los grupos que la conforman, que apoye en la etapa postcontractual y hacer seguimiento al trámite de las liquidaciones de los contratos donde el Director ejerció la supervisión, finalmente que realice el seguimiento de los procesos de contratación asignados y adelantados por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y que se encuentren radicados en la Subdirección de Gestión Contractual de la Entidad, toda vez que la planta de personal del Ministerio del Interior no cuenta con funcionarios suficientes que puedan realizar dichas actividades, de manera que se evidencia la necesidad de adelantar la contratación del personal idóneo para tal fin.

Todo lo anterior, con el fin de atender los mandatos de la Ley 70 de 1993, Decreto 1066 del 2015, la Resolución 1969 del 28 de diciembre de 2017, el Decreto 2893 de 2011, el Decreto 3770 de 2008, Decreto 1745 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, para contribuir con ellos a la protección y promoción de los derechos de la población NARP y a preservar la diversidad étnica y cultural de las mismas, interviniendo de modo directo las realidades de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con soluciones prácticas que afecten de modo positivo su situación y disminuya las causas que generan la vulneración de los mismos, y de esta forma asegurar efectividad en las medidas que se implementen a fin de garantizar el Goce Efectivo de sus Derechos, así mismo respecto a los temas contractuales del Ministerio del interior se atenderá los mandatos estipulados en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del Ministerio.

Actualmente la Entidad no cuenta dentro de su planta de personal, con suficientes funcionarios que permitan atender las actividades y funciones directas y específicas de la Dirección de asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; por tal razón se evidencia la necesidad de salvaguardar los intereses y propósitos de la entidad en especial los de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, contratando un profesional en administración de empresas que permitan adelantar, satisfacer y cumplir las funciones y metas indicadas anteriormente.

Conforme a lo anterior, el Subdirector de Gestión Humana del Ministerio del Interior, mediante memorando o 2024-3-004030-003082 Id: 265797, certificó que en la planta de personal del Ministerio del Interior aún no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para llevar a cabo el objeto y las obligaciones contempladas en el presente estudio previo.

Por tanto, para el 2024 la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, siguiendo los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente y a normatividad contractual vigente, en el plan Anual de Adquisiciones para la respectiva vigencia se consideró la suscripción de Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para las actividades que adelante la Dirección conforme a sus funciones.

2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO

"Prestar sus servicios profesionales, con plena autonomía técnica y administrativa, para apoyar a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el análisis jurídico de los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales que deban ser adelantados por esta dependencia para el cumplimiento de sus funciones"

PARÁGRAFO: De acuerdo con el objeto del presente Contrato, la clasificación de bienes y servicios del sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos, en concordancia con el sistema electrónico de contratación pública es:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(F)	(80)	(8011)	(80111600)

2.1.1 DESCRIPCIÓN O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.

De acuerdo de lo establecido en el Decreto 2893 de 2011 modificado por el Decreto 1152 de 2022, para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y las leyes, el Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, requiere contar con una profesional en Derecho que apoye en el análisis jurídico de los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales que deban ser adelantados por esta dependencia para el cumplimiento de sus funciones, conforme lo previsto en la necesidad a satisfacer.

2.1.2. Personal Mínimo Requerido

Durante la ejecución del contrato se debe garantizar el personal idóneo para el desarrollo del mismo y contar con equipos y herramientas necesarios para la efectiva ejecución del objeto.

De acuerdo con lo anterior, el personal que se requiere para el desarrollo del objeto contractual debe cumplir mínimo con el siguiente perfil.

CARGO	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA	EQUIVALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 05	Título profesional y título de postgrado modalidad especialización	30 meses de experiencia profesional	Título profesional y cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional

2.1.3. Visita No Obligatoria

No aplica.

2.2. Gestión Ambiental Protocolo, Impacto y Distribución de Responsabilidades

No aplica.

2.3. Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución será **Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, en todo caso sin exceder la vigencia fiscal 2024.

2.4. Lugar de Prestación del Servicio

Las actividades que se adelanten en cumplimiento de lo establecido en el presente documento se realizaran en Bogotá D.C. No obstante, se indica que para el cumplimiento del objeto del contrato se podrá requerir el desplazamiento del contratista a diferentes regiones del país.

2.5. Obligaciones

2.5.1 Específicas

1. *Apoyar en la estructuración jurídica de los diferentes procesos de contratación en sus etapas precontractual y contractuales adelantados por la Dirección y los grupos que la conforman.*
2. *Apoyar en la etapa postcontractual y hacer seguimiento al trámite de las liquidaciones de los contratos donde el Director ejerció la supervisión.*
3. *Realizar el seguimiento de los procesos de contratación asignados y adelantados por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y que se encuentren radicados en la Subdirección de Gestión Contractual de la Entidad.*
4. *Participar en los comités de contratación en los que sea designado, respecto de los procesos adelantados por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.*
5. *Apoyar la gestión administrativa de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en materia contractual, con el fin de brindar soporte a aquellos asuntos institucionales que sean requeridos.*
6. *Apoyar en las modificaciones contractuales que sean requeridas por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.*
7. *Apoyar jurídicamente en la proyección de respuesta oportuna a las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, correspondiente a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.*
8. *Presentar al supervisor del contrato y al Director, mensualmente un plan de trabajo, cronograma*

de actividades, así como un informa mensual de las actividades y resultados alcanzados en cumplimiento del objeto contractual como de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el cual será compartido mediante almacenamiento de Datos – Drive.

9. *Las demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor del contrato en cumplimiento al objeto contractual.*

2.5.2. Generales

1. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 2. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 3. Asistir y participar en los Comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 4. Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago. 5. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. 6. Identificar y portar los elementos de protección personal (EPP) durante la ejecución del contrato y de acuerdo con los riesgos asociados a las actividades propias para el cumplimiento del objeto contractual, si a ello hubiere lugar. 7. Informar al Ministerio del Interior dentro de las 48 horas siguientes, los accidentes de trabajo en desarrollo de actividades para el cumplimiento del objeto contractual. 8. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, presentar los respectivos comprobantes de pago y la certificación de afiliación de ARL. 9. Todas las demás en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y las contempladas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la entidad. 10. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 11. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo. 12. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO o de los fondos a su cargo. 13. Constituir la Garantía Única para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados. 14. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Ministerio. 15. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 16. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. 17. Adelantar ante la ARL el curso de Seguridad y Salud en el trabajo, de acuerdo con la intensidad horaria requerida. 18. Leer y dar cumplimiento al protocolo del Ministerio del Interior para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación. 19. Abstenerse de ejercer forma alguna de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación. 20. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno del Ministerio. 21. Mantener actualizada en la página Web de la Función Pública-SIGEP, la respectiva hoja de vida, así como todos los soportes necesarios para dar cumplimiento a la Ley 1712 y su decreto reglamentario 103 de 2015. 22. Tramitar oportunamente los asuntos asignados en la plataforma que disponga el Ministerio para su gestión documental y mantener actualizada la misma. 23. Realizar una copia de seguridad o Backup periódicamente, con el fin de garantizar la integridad de la información que se maneje en cumplimiento del objeto contractual, la cual deberá ser entregada al supervisor del contrato junto

con el informe final al cumplirse con el término estipulado para la ejecución del contrato. 24. Publicar los informes de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II de conformidad con la periodicidad establecida para su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.1.1.2.1.8., del Decreto 1082 de 2015. 25. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.5.3. Obligaciones del Ministerio

1) Ejercer la supervisión del contrato o convenio.
2) Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago o desembolsos de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago o desembolsos, por concepto de honorarios, pago o desembolso.
3) Reconocer los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, previa aprobación del Supervisor.
4) Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
5) Expedir el respectivo registro presupuestal.
6) Aprobar la respectiva garantía.
7) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los aportes efectuados a seguridad social y la certificación de la afiliación de la ARL.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La modalidad de selección, que se pretende utilizar es:

Licitación publica	N/A
Concurso de Méritos	N/A
Selección abreviada	N/A
Contratación Directa	**X**

LA JUSTIFICACIÓN:

La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, Resolución 1731 de 2015 “Por medio de la cual se deroga la Resolución 0805 de 2014, sus modificaciones y se adopta el Manuel de contratación del Ministerio del Interior”. A continuación, se presentarán los fundamentos jurídicos conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4) literal h) de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa y la consecuente celebración del contrato respectivo.

Fundamentos jurídicos de la causal de contratación directa invocada:

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del canon 32 de la ley 80 de 1993. Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida.

Según el artículo 32-3 de la ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios "(…) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (…)".

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 consagra que: "(…) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (…)".

Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización Anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personal con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 N.° 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión"1.

En ese orden de ideas, para que proceda la contratación bajo esta tipología, las actividades a desarrollar deben estar relacionadas con el funcionamiento y administración de la entidad, que sean servicios de carácter intelectual, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el supervisor del contrato y que se acredite la inexistencia de personal de planta para adelantar dicha labor por parte del jefe de la entidad con fundamento en lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, aspecto que presenta tres situaciones:

1) Que sea imposible atender la actividad con personal de planta.
2) Cuando el desarrollo de la actividad requiera grado de especialización.
3) Existiendo personal de planta no es suficiente.

Se advierte que no es posible celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015).

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO

4.1 VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta la suma de: **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS $ 94.916.666 M/CTE** Incluido todos los impuestos tasas y contribuciones a que haya lugar.

El valor del contrato se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO, el cual se encuentra respaldado así:

N°	FECHA EXP.	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO
24424	2024-01-17	$ 97.183.333	37-01-01-000 MININTERIO R GESTIÓN GENERAL	A-03-06-01-012 FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE CONCERTACIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALESY PALENQUERAS	10

Con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la Subdirección Administrativa y Financiera Certifica que existen los recursos suficiencias para respaldar el compromiso adquirido en la presente contratación.

Línea para afectar PAA: Línea 43.

Iniciativa PAA: Planificar y coordinar el desarrollar de Acciones, políticas, planes y programas apoyando la identificación, formulación y gestión de proyectos que beneficien a los Pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; implementando procesos de seguimiento y monitoreo.

Descripción PAA: Contratación de Servicios Profesionales, Asistenciales y Técnicos como apoyo a la gestión del Ministerio del Interior.

El contrato a suscribir se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones, dentro del rubro presupuestal A-03-06- 01- 012.

4.1. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

CARGO	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA	EQUIVALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 05	Título profesional y título de postgrado modalidad especialización	30 meses de experiencia profesional	Título profesional y cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional

Se tomó referencia la tabla de honorarios del Ministerio del Interior en el nivel **PROFESIONAL ESPECIALIZADO 05**, que tiene una exigencia de requisitos y equivalentes, consistentes en: Título Profesional y Título Postgrado Modalidad Especialización, 30 meses de experiencia profesional o Título profesional y cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional

El valor por pagar para el perfil señalado es la suma de **$ 9.639.276 M/CTE** según el rango previsto en la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios, establecida por el Ministerio del Interior, vigente para el año 2024, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 0003 expedida el 03 de enero de 2024, por el Ordenador del Gasto. No obstante, y teniendo en cuenta el presupuesto con el que cuenta el Ministerio del Interior, para el contrato respectivo se han establecido unos honorarios mensuales de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS $ 8.500.000 M/CTE**.

No obstante, en el caso en que el contratista no preste sus servicios en el mes completo, se pagará proporcionalmente a los días de servicio efectivamente prestado, y por ningún motivo se autorizará la prestación de servicios previamente a la legalización del contrato

4.2. FORMA DE PAGO

El MINISTERIO pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

a) Un (1) primer pago, mes vencido, en forma proporcional por los días en que efectivamente se preste el servicio, desde la fecha del cumplimento de requisitos de ejecución previo perfeccionamiento del contrato, sobre la base de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS $ 8.500.000 M/CTE** hasta el último día del respectivo mes, teniendo en cuenta que el mes calendario tiene 30 días.

b) Pagos mensuales por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS $ 8.500.000 M/CTE** incluidos los impuestos a que haya lugar, por la prestación de los servicios, o proporcional a los días en que efectivamente preste el servicio, hasta la finalización del contrato hasta la finalización del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago, el contratista deberá presentar: Factura o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 9 del 11 de septiembre de 2020, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 42 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo anterior, previa presentación de las cuentas de cobro, el soporte de pago de aportes de salud, pensión y de riesgos profesionales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 y el informe mensual de actividades con el recibido a satisfacción por parte del supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería del Ministerio del Interior, de tal manera que el Ministerio no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto, el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación para su no realización, demora en el pago.

Perfil requerido		*Perfil verificado*			
Estudios	Título profesional y título de postgrado Modalidad especialización	**ABOGADO** **ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN ESTATAL**			
		Empresa	*Fecha Inicio*	*Fecha Terminación*	*Tiempo*
Experiencia	30 meses de experiencia profesional	CONTRALORIA DE MONTERIA	31/01/2013	31/12/2013	11 meses 0 días
		CONTRALORIA DE MONTERIA	17/01/2014	17/12/2014	11 meses 0 días
Equivalencia	Título profesional y cincuenta y cuatro 54 meses de experiencia profesional	CONTRALORIA DE MONTERIA	30/09/2015	30/12/2015	3 meses 0 días
		PERSONERIA DE MONTERIA	19/01/2016	19/12/2016	11 meses 0 días
		MINISTERIO DEL INTERIOR	17/10/2023	31/12/2023	2 meses 14 días
		TOTAL, TIEMPO			**38 MESES 14 DÍAS**

PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos se realizarán en la cuenta aportada para el presente contrato, según la certificación Bancaria o en la que el contratista informe al supervisor del contrato.

4.3. SUPERVISOR

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA serán ejercidas por la **COORDINADORA DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO** de la Dirección para Asuntos de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Ministerio del Interior **EDITH TORO VARGAS**, quien serán responsable de aprobar los pagos, los informes que presente EL CONTRATISTA, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato y en general cumplir con lo previsto en el manual de Contratación de la Entidad.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1. Contratación Directa Prestación de Servicios
No aplica.

5.2. Otros Mecanismos de Selección
No aplica.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", de Colombia Compra Eficiente, el cual se encuentra disponible en la página: http:/colombiacompra.gov.co/es/manuales, el riesgo descrito en la Tabla 2 - Probabilidad del Riesgo-, se categoriza de acuerdo con la matriz anexa.

7. GARANTÍAS

Analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, EL CONTRATISTA deberá constituir, a favor del Ministerio del interior o de los fondos a cargo, una garantía que AMPARE DICHOS RIESGOS, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 del 2015.

GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA		
AMPAROS EXIGIBLES	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	10% del valor estimado del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución
Calidad del servicio	10% del valor estimado del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

El análisis para determinar si un proceso de contratación esta cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio, no aplica para los procesos cuya modalidad de selección sea contratación directa o mínima cuantía, lo anterior, de conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que establece: "(…) Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía".

Atentamente,

VICTOR HUGO MORENO MINA
Director de Asuntos para Comunidades Negras,
Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras